



**P E R I O D I C O O F I C I A L**  
**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE MICHOACAN DE OCAMPO**

FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Arturo Hernández Tovar**

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CXXXIII**

**Morelia, Mich., Jueves 15 de Abril del 2004**

**NUM. 34**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.**

**REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,  
MICHOACÁN, CELEBRADA EL DÍA  
26 DE MARZO DE 2003**

En Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 13:00 horas del día 26 veintiseis de marzo del año dos mil tres, a efecto de celebrar sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, fueron presentes en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, los CC. MANUEL SANTAMARÍA CONTRERAS, LIC. JULIO CÉSAR GODOY TOSCANO, TÉC. JUAN MANUEL SOSA SAAVEDRA, TÉC. JOSÉ ABARCA GARCÍA, BALDOMERO ALVAREZ CORNEJO, PROF. ANASTACIO CISNEROS FLORES, MINERVA BERMÚDEZ DUARTE, GENARO GONZÁLEZ GARCÍA, RENÉ CAMACHO BARRAGÁN, ING. FELIPE LUNA PÉREZ, TÉC. J. JESÚS MANRÍQUEZ MONTES, FERNANDO CABRERA GARFIAS, JUAN JOSÉ VALENCIA SERRANO y LIC. BARUETH ZÚÑIGA BAUTISTA; el primero en su carácter de Presidente Municipal, el segundo en cuanto a Síndico Municipal y los doce restantes en su carácter de Regidores, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este municipio, y asistidos por el C. LIC. ALFREDO ARROYO PÉREZ, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento. Dicha sesión habrá de celebrarse al tenor de la ORDEN DEL DÍA que les fue remitida anexa a la Convocatoria.

El C. LIC. ALFREDO ARROYO PÉREZ, Secretario del H. Ayuntamiento, procedió a pasar lista de asistencia, habiéndose verificado que se encuentran presentes las personas indicadas al inicio de esta acta, siendo la totalidad

de los integrantes del Ayuntamiento, y se CERTIFICA la existencia de QUÓRUM conforme al artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal, teniendo legalidad y validez los acuerdos que se tomen en esta sesión extraordinaria.

En razón de lo anterior, y en uso de la palabra el C. MANUEL SANTAMARÍA CONTRERAS, Presidente Municipal, declaró abierta la sesión y puso a consideración del Cabildo el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- Análisis y aprobación, en su caso, del Reglamento de Limpia para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Mich.
- 8.- ...

...

**SÉPTIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA:**

**ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL  
REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE  
LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN.**

.....  
.....  
.....

**PUNTO DE ACUERDO:** Se aprueba el Reglamento de Limpia para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Con lo anterior y no existiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión levantando para constancia la presente acta, siendo las 16:00 dieciseis horas del día indicado al principio, firmando en la misma al calce y al margen los que en ella intervinieron, dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados y de lo que damos fe.

PRESIDENTE MUNICIPAL.-MANUEL SANTAMARÍA CONTRERAS.-SÍNDICO MUNICIPAL.-LIC. JULIO CÉSAR GODOY TOSCANO. (Firmados).

#### REGIDORES:

JUAN MANUEL SOSA SAAVEDRA.- JOSÉ ABARCA GARCÍA.- MINERVA BERMÚDEZ DUARTE.- GENARO GONZÁLEZ GARCÍA.- PROF. ANASTASIO CISNEROS FLORES.- RENÉ CAMACHO BARRAGÁN.- BALDOMERO ALVAREZ CORNEJO.- TÉC. JESÚS MANRÍQUEZ MONTES.- ING. FELIPE LUNA PÉREZ.- FERNANDO CABRERA GARFIAS.- JUAN JOSÉ VALENCIA SERRANO.- BARUETH ZÚÑIGA BAUTISTA. (Firmados).

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- LIC. ALFREDO ARROYO PÉREZ. (Firmado).

La suscrita, C. L.C.P. SILVIA ESTRADA ESQUIVEL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN DE OCAMPO; de conformidad con el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que la copia fotostática que se anexa a la misma que consta de siete fojas, correspondiente al acta de sesión extraordinaria del Ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, celebrada el día 26 de marzo de 2003, es copia fiel de su original que obra en los archivos de la Secretaría de este H. Ayuntamiento, coincidiendo con él en todas y cada una de sus partes, de lo cual doy fe.

Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- LA C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- L.C.P. SILVIA ESTRADA ESQUIVEL. (Firmado).

DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

### CAPÍTULO PRIMERO

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el servicio de limpia, atribuciones y responsabilidades de la autoridad municipal, prohibiciones y obligaciones para los habitantes y visitantes o de paso por el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**ARTÍCULO 2.-** Las autoridades responsables de la prestación del servicio público son: el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento y el Director de Servicios Públicos Municipales.

Las autoridades responsables de la vigilancia de este reglamento son: el Director de Servicios Públicos, Delegación de Tránsito del Estado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por basura el material que proviene de casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales y cualesquier otro similar a los anteriores, generando en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producto, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que no esté considerado como residuo peligroso de acuerdo a la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las Leyes de Salud Federal y Estatal, así como sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA

**ARTÍCULO 4.-** El servicio de limpia en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, se prestará por el H. Ayuntamiento en forma directa o de acuerdo a las modalidades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de industriales y representativas de cualquier sector organizado de la población.

**ARTÍCULO 5.-** El Presidente Municipal autorizará el personal necesario y proporcionará, dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, con exclusión de los que utilice el público, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia, que comprenderá, bajo el encargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, bajo las siguientes acciones:

- I. Barrido de las plazas, parques y jardines del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel y

calles, que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos, o a las que por su importancia ameriten ser barridas por elementos municipales;

- II. Limpieza de calles importantes, avenidas y camellones y aquellas cuando fuere necesario para preservar una imagen de limpieza en el municipio;
- III. Recolección de basura y desperdicios provenientes de los lugares señalados en el artículo 3 de este Reglamento. En su caso se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Michoacán, respecto al pago de derechos por recolección;
- IV. Transporte de la basura y desperdicios a los lugares autorizados por el Municipio para disponer de los desechos sólidos especificados en el artículo 3 de este Reglamento; y,
- V. Recolección, transporte y cremación de cadáveres de animales que se encuentren en las calles o vías públicas.

**ARTÍCULO 6.-** El barrido y la limpieza de las calles de la ciudad se efectuará por la autoridad municipal con la colaboración de los propietarios, inquilinos o usufructuarios de las fincas que colinden con las mismas.

**ARTÍCULO 7.-** La recolección y transporte de la basura domiciliaria de las casas habitación, escuelas y dependencias oficiales de gobierno, se hará dentro del horario que establezca la Dirección de Servicios Públicos Municipales correspondiente en cada una de las áreas del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**ARTÍCULO 8.-** La Presidencia Municipal dotará a la Dirección de Servicios Públicos de los camiones recolectores y del equipo necesario para que el servicio de limpia se preste en la forma más eficaz. Se instalarán depósitos en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios de la vía pública.

Los propietarios, administradores o encargados de edificios y conjuntos habitacionales, tendrán la obligación de instalar en el interior de sus predios, depósitos suficientes para recolectar la basura de los inquilinos, para sacarla a la vía pública y sea recogida por el camión recolector de basura perteneciente a la Delegación Municipal que corresponda.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá hacer adecuaciones a las rutas de los camiones recolectores para privilegiar a la vialidad.

**ARTÍCULO 9.-** La Administración Municipal podrá celebrar convenios con una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpia al comercio, así como para instalar depósitos metálicos para servicio de los transeúntes, con tapas móviles, en cuyos recipientes se

inserten anuncios comerciales, mediante el pago de derechos correspondientes, quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes generen en su recorrido.

**ARTÍCULO 10.-** Las empresas comerciales o industriales pagarán los derechos establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, por el servicio de recolección y transportación de la basura que generen. Cuando esas actividades sean a cargo de particulares por aquellos contratados, deberá recabarse del Departamento de Limpia la autorización para realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene, al lugar o lugares que se les indique.

**ARTÍCULO 11.-** Los vehículos, usados para el transporte de basura y de los cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ir forrados o cubiertos con tapas, o lonas, para impedir que la basura se tire en la vía pública.

**ARTÍCULO 12.-** La basura proveniente de edificios comerciales o industriales, será recolectada por camiones de empresas particulares que presten este servicio y estén debidamente autorizadas por el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en caso contrario, su recolección deberá hacerse utilizando vehículos de su propiedad para trasladarla y confinarla finalmente en el tiradero oficial.

**ARTÍCULO 13.-** Los animales que mueran en el interior de las casas, edificios, establos, caballerizas o lugares similares, serán transportados por sus dueños al tiradero oficial.

**ARTÍCULO 14.-** Bajo la más estricta responsabilidad de los propietarios, Directores, Administradores o Gerentes de Hospitales, Clínicas, Sanatorios, Centros de Asistencia Pública o Consultorios Médicos, quedará la vigilancia de que todos los materiales que se utilicen en curaciones de enfermos o heridos tales como vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etc., sean depositadas en bolsas debidamente selladas a las cuales se le adherirá una etiqueta que diga: "Material Bioinfeccioso", así como utilizar el Código Internacional de Colores, establecido en la Ley Federal de Protección al Ambiente, así como acatar lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente en materia de residuos peligrosos en sus artículos 7 y 8 de dicho Reglamento.

El vehículo destinado al transporte de los citados materiales, deberá ser descontaminado periódicamente (cada semana), con los productos adecuados y por alguna institución especializada en este renglón.

De todo desecho radioactivo, contaminado, Bio-Infeccioso y peligroso y aquellos que correspondan, según normatividad establecida, deberá notificarse a la autoridad federal competente para que determine el confinamiento final. Los vehículos recolectores del servicio municipal se abstendrán de recoger esas clases de desechos.

**CAPÍTULO TERCERO**  
DE LAS OBLIGACIONES DEL PÚBLICO

**ARTÍCULO 15.-** Es obligación de los habitantes del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y de las personas que transiten por su territorio, el participar activamente en la conservación de la limpieza de la ciudad y sus comunidades, tenencias y poblaciones en general:

- I. La recolección de basura domiciliaria se hará en el horario y con la frecuencia que hará en el horario y con la frecuencia que determine la Dirección de Servicios Públicos. La basura deberá ser puesta en recipientes en buenas condiciones para que no se derrame y colocarse éstos en la banqueta al paso del camión, que será anunciado con la anticipación por un campanillero. El peso total de la basura, incluyendo el recipiente, no deberá exceder los 20 Kgs.;
- II. Los propietarios de casa-habitación, encargados, detentadores o poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualesquiera otra índole, tienen la obligación de mantener limpias las fachadas y barridas las banquetas; y,
- III. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública. Igualmente deberán mantenerlos limpios, libres de basura, escombros, animales muertos, vehículos y objetos abandonados y maleza, realizando en ellos la limpieza, desmonte y deshierbe cuando la altura de la hierba rebasa 30 centímetros, evitando la insalubridad, inseguridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de referencia.

**ARTÍCULO 16.-** Para colaborar con la autoridad municipal, los habitantes del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, barrerán diariamente sus banquetas y la media calle que por cualquier lado colinde con la casa habitación o con el comercio, industria o cualquier establecimiento instalado.

El barrido se hará preferentemente durante la mañana, según se trate, respectivamente, de casa habitación o de comercio u otro establecimiento.

Cuando sea necesario hacer el barrido en la noche entre las 19:00 y 21:00 horas, la recolección de la basura resultante se hará en los términos conducentes de los artículos 8 y 15 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** A fin de concientizar a los habitantes del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de los beneficios sociales que se obtienen mediante la constante

limpieza de la ciudad, se concertarán con los medios de comunicación masiva y con los sectores sociales y privados, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, campañas de limpieza. En estas campañas podrán participar las brigadas de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**ARTÍCULO 18.-** Los vehículos destinados al transporte de materiales deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Cuando el material que se transporta produzca polvo, los vehículos deberán cubrirse con lonas. Los conductores de vehículos de transporte de materiales, una vez que hayan descargado los materiales respectivos deberán barrer el interior de la caja del vehículo en el mismo lugar de descarga para evitar que se escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Vialidad y Tránsito.

**ARTÍCULO 19.-** Los propietarios o encargados de obras, bodegas, almacenes, cuidarán de que al cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se hagan labores de limpieza y barrido en el lugar.

**ARTÍCULO 20.-** Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, industriales o de toda índole que tengan vitrinas, aparadores, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidarán de que los vidrios o cristales siempre estén limpios.

**ARTÍCULO 21.-** Los propietarios de establos o caballerizas harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y demás desperdicios. Pero si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de la tierra, deberán depositarlos en lugares o recipientes apropiados con observancia de los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes.

**ARTÍCULO 22.-** Los propietarios o encargados de los talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos, siendo de su responsabilidad que las mismas se conserven limpias, conforme a lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento.

Estas mismas obligaciones tiene los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos.

**ARTÍCULO 23.-** Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre

limpias y de que las estopas, latas vacías y otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa.

**ARTÍCULO 24.-** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura.

Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con calle, deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, se obtendrá previamente el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y en tal caso circularán con blocks o maderas tales materiales, para evitar sean diseminados. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 25.-** Los propietarios o encargados de inmuebles que tengan jardines o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de podas o derrumbe de árboles.

**ARTÍCULO 26.-** Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, de automóviles de alquiler, de andenes de estación de ferrocarril, así como del aeropuerto local y centrales de autobuses, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los exteriores de sus instalaciones.

La basura y desperdicio provenientes del público usuario, edificios, equipo y taller de las empresas, si no son transportados por su cuenta conforme la prevé la Ley de Hacienda para los Municipios de Michoacán, deberán depositarse en recipientes metálicos en la banqueta del establecimiento, para su recolección por una empresa recolectora de basura autorizada por el Municipio para efectuar este trabajo, mediante el pago correspondiente a ésta.

**ARTÍCULO 27.-** Lo dispuesto por los artículos 10, 16 y 22 es aplicable a los propietarios o encargados de estacionamientos de automóviles y talleres de reparación de los mismos, carpintería, pintura y otros establecimientos similares.

**ARTÍCULO 28.-** Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillados de la madera, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien ni se diseminen en la vía pública, quedando sujetos a lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 29.-** En los mercados públicos, sean o no de propiedad del Municipio, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, los dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza, aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones que establece el artículo 10 de este Reglamento en cuanto a depósitos de basura y desperdicios se refiere.

**ARTÍCULO 30.-** Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deberán estar provistos de recipientes para depositar la basura y los desperdicios de las mercancías que expendan al público y mantener en estado de absoluta limpieza e higiene su equipo y el lugar en que se encuentren, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar autorizado para tal fin por su propia cuenta, o bien contratar los servicios de una empresa recolectora de basura, según lo establece el artículo 10 de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO CUARTO** DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

**ARTÍCULO 31.-** Queda estrictamente prohibido:

- I. Sacar a la banqueta los botes, depósitos o recipientes de basura sin estar debidamente cerrados, antes del paso del campanillero o anuncio del recolector;
- II. Sacar la basura en botes o depósitos en mal estado, que provoquen se tire o se disemine la misma;
- III. Sacar la basura en bolsas de papel o cajas de cartón húmedas que provoquen la ruptura de ellas;
- IV. No limpiar o barrer la vía pública, cuando desde los balcones o azoteas se sacudan alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos;
- V. No limpiar o barrer la vía pública, cuando se riegan macetas instaladas en balcones, lavado de ventanas, balcones y fachadas de inmuebles;
- VI. Extraer la basura y desperdicios de los botes colectores instalados en la vía pública;
- VII. Arrojar o abandonar basura en la vía pública, parques o plazas y, en general, en sitios no autorizados;
- VIII. Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso debido al recolector, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector de basura;

- IX. Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de los inmuebles a la vía pública. Lavar patios de inmuebles que generen descargas de aguas con residuos de excremento de animales;
- X. Drenar hacia la vía pública el agua de los ventiladores o climas;
- XI. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos;
- XII. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar;
- Los dueños o personas a cuyo cargo se encuentren los supuestos de las fracciones XI y XII, o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a estas disposiciones.
- XIII. Tener animales de cualquier especie en la vía pública, ya sea amarrados, enjaulados o sueltos;
- XIV. Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación;
- XV. Arrojar afuera de los depósitos instalados para ese fin, por quienes transiten en la vía pública, basura o desperdicios;
- XVI. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública;
- XVII. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública;
- XVIII. Arrojar a la calle, con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura y desperdicios;
- XIX. Toda persona física o moral que con motivo de su actividad obstaculice la vía pública con objeto de cualquier especie, tanto peatonal como vehicular;
- XX. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impide la prestación del servicio de limpia;
- XXI. Arrojar basura, animales muertos o escombros en terrenos baldíos y mantenerlos tanto los propietarios o poseedores de dichos terrenos sin cerco y banqueta en los lados en que colinden con la calle o la vía pública, o mantenerlos con basura, escombros, animales muertos, vehículos y objetos abandonados y maleza;
- XXII. La quema o incineración en calles, y andadores de

desechos sólidos tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud;

XXIII. Tirar la basura en lugares no autorizados, los desechos y materiales a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento;

XXIV. Tirar escombros en la vía pública;

XXV. Fijar anuncios en paredes, pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes con pintura, engrudo o gomas mediante las cuales se invite a un evento o espectáculo público; y,

XXVI. Arrojar agua en calles, andadores en abundancia y que afecten el paso de peatones.

### CAPÍTULO QUINTO

#### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

**ARTÍCULO 32.-** Los residuos o desechos se podrán clasificar de tal manera que puedan quedar para el debido acopio, transporte y reutilización, usando diversos recipientes, según la materia y en base de la clasificación que señalan los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 33.-** Son artículos reciclables, entre otros, los siguientes: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón, etc.

**ARTÍCULO 34.-** Son artículos orgánicos, entre otros, los siguientes: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín, etc.

**ARTÍCULO 35.-** Son artículos no orgánicos, entre otros, productos que por su uso no pueden ser reciclables, tales como: recipientes contaminados, con uno o más materiales, escombros, etc.

**ARTÍCULO 36.-** Los recipientes a que se refiere el artículo 32 deberán de contar con la leyenda que identifique su contenido.

### CAPÍTULO SEXTO

#### DE LA VIGILANCIA

**ARTÍCULO 37.-** Los organismos responsables mencionados en el artículo 2 de este Reglamento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 38.-** Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

I. Los ciudadanos del Municipio;

II. Los inspectores del ramo de limpia o inspectores de reglamentos; y,

- III. Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Policías Auxiliares, así como inspectores honorarios.

**ARTÍCULO 39.-** Los auxiliares que se señalan en el artículo 38 de este Reglamento, servirán de apoyo a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para la vigilancia y debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 40.-** La Dirección de Servicios Públicos Municipales organizará y coordinará a los vecinos, para que auxilien a los delegados de Servicios Públicos en la vigilancia y cumplimiento del Reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios.

**ARTÍCULO 41.-** El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente. Por tanto, en ningún caso podrán aplicar sanción ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección y orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizado;
- II. Comunicar a la Dirección de Servicios Públicos Municipales los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros o desperdicios en sitios no autorizados. La Dirección de Servicios Públicos Municipales verificará en todos los casos la veracidad de esa información; y,
- III. Informar a la Dirección de Servicios Públicos sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 43.-** Con independencia de las sanciones que señalan otros reglamentos municipales, las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación; y,
- II. Multa, cuyo monto será referido al salario mínimo vigente el día de la infracción.

Será atribución de la Dirección de Servicios Públicos citar en cualquier momento para que asista a sus oficinas, a

toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier violación, que contravenga el Reglamento de Limpia en vigor.

**ARTÍCULO 44.-** La infracción a lo dispuesto por las fracciones I a VI inclusive, del artículo 31, así como los artículos 16 y 20 de este Reglamento, se sancionarán con multa equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**ARTÍCULO 45.-** La infracción a lo dispuesto por las fracciones VII a X inclusive, del artículo 31, así como a los artículos 15, fracciones I y II, 25 y 30 de este Reglamento, se sancionarán con multa, equivalente de 11 a 50 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**ARTÍCULO 46.-** La infracción a lo dispuesto por las fracciones XII a XX inclusive, del artículo 31, así como a los artículos 18, 19, 21, 26, 55 y 56 de este Reglamento, se sancionarán con multa equivalente de 51 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**ARTÍCULO 47.-** La infracción a lo dispuesto por las fracciones XXI a XXVI inclusive, del artículo 31, así como a los artículos 10 y 15 en su fracción III de este Reglamento, se sancionará con multa equivalente de 101 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**ARTÍCULO 48.-** La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

**ARTÍCULO 49.-** La Dirección de Servicios Públicos, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo sólo amonestar al infractor. De ser persona física, y si la infracción fuera por primera vez, ameritará la aplicación de la sanción más baja.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del porte de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**ARTÍCULO 50.-** En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la multa correspondiente.

Para los efectos de este Reglamento se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año. A excepción de las violaciones que pudieran surgir del Capítulo Quinto.

**ARTÍCULO 51.-** Cualquier infracción al presente Reglamento que no esté considerada específicamente, la Dirección de Servicios Públicos buscará analogía con las clasificaciones a que se refiere el artículo 31 y se sancionará de acuerdo a la citada disposición con la multa que corresponda.

#### **CAPÍTULO OCTAVO** DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 52.-** Son infractores aquellas personas físicas o morales; empresas industriales, comercios, de servicio, de la construcción, talleres y propietarios de terrenos baldíos que incurran en la violación del artículo 31, en todas sus facciones.

**ARTÍCULO 53.-** Las infracciones del artículo 31, así como el monto de las multas, según los artículos 39, 40, 41 y 42, serán aplicados bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección de Servicios Públicos será la receptora de toda queja y de cualesquiera infracción reportada, independientemente del organismo que provenga;
- II. Una vez recibida la queja, donde se tomará el nombre y el teléfono del quejoso, así como nombre, domicilio y teléfono, si es posible, o sólo datos que identifiquen al infractor, se procederá a una inspección física en menos de 18 horas, para verificar la violación del Reglamento y el lugar afectado, a través de un inspector de limpieza;  
  
De los resultados, juntamente con la queja, se dará vista al presunto infractor para que dentro de 24 horas exponga lo que a sus derechos convenga.
- III. Desahogada la vista, la Dirección de Servicios Públicos reportará a la Tesorería Municipal, la infracción cometida y la calificación correspondiente, para que proceda a notificar la determinación y liquidación continuando con el procedimiento administrativo de ejecución; y,
- IV. El infractor deberá acudir a las cajas de la Tesorería Municipal a pagar la multa dentro de un plazo no mayor de 15 días.

**ARTÍCULO 54.-** Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada por la Dirección de Servicios Públicos, en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante la misma autoridad, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 15 del Reglamento para la Administración Pública en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

#### **CAPÍTULO NOVENO** DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 55.-** Todos los comerciantes y promotores de

eventos, se sujetarán a este Reglamento, en lo concerniente a la pega de publicidad y propaganda en puestos fijos y semifijos, así como en paredes, o fachadas de viviendas o establecimientos comerciales, ya que se encuentra dentro de la contaminación visual. Para tal efecto, deberán solicitar permiso a los dueños de establecimientos, o inmuebles para llevar a cabo la pega de publicidad.

**ARTÍCULO 56.-** Los partidos políticos, en tiempos de campaña, deberán buscar mecanismos para no fomentar la proliferación de basura en las calles, por lo que están obligados a retirar su propaganda política, tales como, carteles, fotografías, mantas y lonas una vez terminada la contienda electoral. En caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones estipuladas en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor 15 días después de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y cumpliéndose con las indicaciones que al respecto señala la Ley Orgánica Municipal en su artículo 49 fracción V y demás relativos de la propia Ley invocada.

**SEGUNDO.-** Se derogan: El Reglamento de Limpia para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, que se encuentre en vigor hasta la fecha de la aprobación del presente Reglamento de Limpia.

**TERCERO.-** En cuanto a los artículos 32 al 36 inclusive del presente Reglamento, no se aplicará sanción alguna hasta en tanto se reúnan las condiciones adecuadas para establecer un sistema de clasificación de residuos, de alcance general.

**CUARTO.-** Se deroga cualquier otra disposición, en materia de limpieza, que se oponga a este Reglamento.

APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2003. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. MANUEL SANTAMARÍA CONTRERAS; SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. JULIO CÉSAR GODOY TOSCANO; REGIDORES: C. JUAN MANUEL SOSA SAAVEDRA. C. BALDOMERO ÁLVAREZ CORNEJO, PROFR. ANASTACIO CISNEROS FLORES, C. MINERVA BERMUDEZ DUARTE, C. RENÉ CAMACHO BARRAGÁN, C. JOSÉ ABARCA GARCÍA, C. GENARO GONZÁLEZ GARCÍA, C. FERNANDO CABRERA GARFIAS, ING. FELIPE LUNA PÉREZ, C. J. JESÚS MANRÍQUEZ MONTES, LIC. BARUETH ZÚÑIGA BAUTISTA, C. JUAN JOSÉ VALENCIA SERRANO Y EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. ALFREDO ARROYO PÉREZ. (Firmados).